

**24225** *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 18 de septiembre de 1989, de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral de Guipúzcoa en materia de recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el Haber de dicha Diputación Foral.*

Habiéndose suscrito con fecha 18 de septiembre de 1989 un Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral de Guipúzcoa en materia de recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el Haber de dicha Diputación Foral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y LA DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS CREDITOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN EL HABER DE DICHA DIPUTACION FORAL.**

En Madrid a 18 de septiembre de 1989.

**REUNIDOS:**

De una parte, doña María del Sol Hernández Olmo, Directora general de Recaudación, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otra parte, don Carlos Etxepare Zugasti, Director general de Hacienda, en representación de la Diputación Foral del Territorio Histórico de Guipúzcoa.

**MANIFIESTAN:**

1. Que la Ley 12/1981, de 13 de mayo, por la que se aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las Instituciones competentes de los Territorios Históricos la competencia para la recaudación de los tributos que integran su sistema tributario, disponiendo para el ejercicio de esta competencia de las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocida la Hacienda Pública del Estado.

2. Que tanto el Concerto Económico como el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, y la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y Organos Forales de sus Territorios Históricos, aprobada por la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, establecen los recursos con que cuentan las Haciendas Forales de los Territorios Históricos.

3. Que, igualmente, el Concerto Económico vigente dedica de forma genérica el artículo 5.º al principio de colaboración entre el Estado y los Territorios Históricos.

4. Que el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, establece en el artículo 6.1 la posibilidad de convenir con otras Administraciones Públicas la recaudación en vía ejecutiva de sus recursos.

5. Que la excelentísima Diputación Foral del Territorio Histórico de Guipúzcoa y el Ministerio de Economía y Hacienda desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el Haber del Territorio Histórico, a través de los órganos de recaudación del citado Ministerio, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

**ACUERDAN:**

**Bases**

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—El Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el Haber de la Diputación Foral del Territorio Histórico de Guipúzcoa (en adelante Diputación Foral).

Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre; la Instrucción General de

Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio, y el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos, siempre que no influyan sustancialmente en las contraprestaciones pactadas en este Convenio, pudiendo en dicho caso llevarse a cabo la denuncia automática del Convenio sin que sea necesario el plazo a que se refiere la base octava.

- b) Por las bases de este Convenio.
- c) Por las demás normas que le sean aplicables.

Segunda. *Contenido y ámbito de aplicación.*—La gestión recaudatoria convenida comprende la totalidad de los derechos económicos de la Diputación Foral y su ámbito de aplicación alcanzará a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio del Estado y fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y sean encomendadas por la Diputación Foral al Ministerio de Economía y Hacienda.

**Tercera. Funciones del Estado y de la Diputación Foral.**

1. Corresponde a la Diputación Foral:
  - a) Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de la deuda a recaudar.
  - b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de incidencias relacionadas con los mismos.
  - c) Acordar la declaración de créditos incobrables.
  - d) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.
  - e) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio.
2. Corresponde a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda:
  - a) Todas las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.
  - b) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
  - c) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento recaudatorio de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

**Cuarta. Procedimiento.**

1. Iniciación de la actividad recaudatoria: Iniciada la vía de apremio y comprobada por la Diputación Foral la imposibilidad de efectuar el cobro de las deudas tributarias podrá remitir los títulos ejecutivos e instrumentos cobratorios, que contendrán como mínimo los datos que se especifican en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, y aquellos otros que para la gestión de cobro de las deudas requiera la Dirección General de Recaudación a la Delegación de Hacienda de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el deudor, acompañando los correspondientes documentos de cargo, que estarán ordenados por Administraciones de Hacienda.

Toda la documentación a que se refiere el párrafo anterior se remitirá por la Diputación Foral en el formato que establezca la Dirección General de Recaudación.

Quando la informatización de los procesos administrativos así lo requiera, podrá sustituirse dicha documentación por la información equivalente en soporte informático, en cuyo caso los instrumentos cobratorios serán confeccionados por el Ministerio de Economía y Hacienda. Asimismo, los títulos ejecutivos y la providencia de apremio podrán ser colectivos.

**2. Cargo de valores:**

2.1 Revisión: Previamente a su aceptación, los documentos de cargo y los títulos que los integran serán revisados por las dependencias de recaudación de las Delegaciones de Hacienda. Esta revisión podrá realizarse por procedimiento de muestreo cuando tengan carácter masivo.

Podrán devolverse los títulos y documentos de cargo por las razones siguientes:

- a) Por carecer los títulos de alguno de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en este Convenio.
- b) Por estar los títulos incorrectamente clasificados en los documentos de cargo.
- c) Por contener los documentos de cargo errores que dificulten sensiblemente el procedimiento

Cuando la revisión se realice por muestreo, se podrán devolver completos los cargos que contengan un porcentaje de errores superior al fijado como admisible por la Dirección General de Recaudación.

2.2 Plazos: Los cargos de títulos se realizarán con periodicidad mensual por la Diputación Foral.

La devolución de cargos o títulos por las Delegaciones de Hacienda se efectuará en el plazo de un mes a partir de su recepción.

2.3 En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Diputación Foral será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

### 3. Suspensión del procedimiento:

3.1 Aplazamientos: Si ante las Delegaciones de Hacienda se presentasen solicitudes de aplazamiento, éstas se remitirán al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral.

Cuando la solicitud de aplazamiento se presente ante la Diputación Foral, se comunicará a la Delegación de Hacienda encargada de la gestión recaudatoria en un plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución adoptada por el órgano competente se notificará a la Delegación de Hacienda en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción en la Diputación Foral de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Si transcurrido este periodo no se hubiese comunicado la resolución adoptada, la Delegación procederá a descargarse del título ejecutivo en la siguiente liquidación mensual que practique.

3.2 Recursos: La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no compete a órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la Diputación Foral.

4. Ingresos: El cobro de los títulos objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Hacienda Pública estatal o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la Diputación Foral de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Adjudicación de bienes a la Diputación Foral: Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados no se hubiese adjudicado, podrá la Diputación Foral adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.ª La Dependencia de Recaudación ofrecerá a la Diputación Foral la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.ª La Diputación Foral deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia, como máximo, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. Costas del procedimiento: Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Diputación Foral minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta, 1.1, pudiendo la Diputación Foral solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7. Solicitud de información a la Diputación Foral: Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a la Diputación Foral. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datos: Las Dependencias de Recaudación se datarán de los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos

términos que para las del Estado. La Diputación Foral podrá solicitar aclaración si a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Diputación Foral tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, por la Diputación Foral se podrá emitir un nuevo título ejecutivo que se remitirá en el siguiente cargo mensual y se acompañará del anterior expediente ejecutivo.

Quinta. *Coste del servicio.*-1. Se fija el coste del servicio a abonar por la diputación Foral al Estado de la siguiente forma:

a) 3 por 100 sobre el cargo anual, entendiéndose por tal el montante total a cobrar recibido en el año, una vez deducidos los títulos devueltos y rectificaciones realizadas en el proceso de revisión a que se refiere la base cuarta, 2.1.

b) 2 por 100 sobre el importe de las datas anuales a que se refiere la base cuarta, 8.

2. Dicho coste será revisable anualmente.

Sexta. *Liquidaciones y transferencias de fondos a la Diputación Foral:*

#### 1. Liquidaciones mensuales:

1.1 Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral un estado en el que se especificarán los títulos cuya gestión esté concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas. Este estado se acompañará de los expedientes de los títulos ejecutivos cuya gestión recaudatoria se haya finalizado en el periodo, y en ellos se incluirán los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se haya incurrido.

1.2 Asimismo, se practicará cada mes, excepto diciembre, liquidación de los títulos cobrados en el mes por cuenta de la Diputación Foral. Del total cobrado se descontarán:

a) Con el carácter de retención a cuenta de la liquidación anual, el 5 por 100 de lo cobrado en dicho periodo.

b) Las costas de los títulos que se devuelven con esta liquidación mensual, incobrados por insolventes u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

#### 2. Liquidación anual:

2.1 En el mes de enero, las Dependencias de Recaudación elaborarán y remitirán al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral estado demostrativo de la situación a fin de ejercicio, para su contraste y regularización de las diferencias.

2.2 Una vez regularizadas las diferencias, en su caso, se procederá por las Dependencias de Recaudación a efectuar la liquidación anual, que vendrá determinada por el importe de los títulos cobrados en el mes de diciembre por cuenta de la Diputación Foral, del cual se descontará:

a) La diferencia entre el coste del servicio, determinado de acuerdo con lo establecido en la base quinta, y el total de retenciones a cuenta de dicho coste efectuadas en los meses de enero a noviembre del ejercicio anterior.

b) Las costas de los títulos que se devolvieron en el mes de diciembre, incobrados por insolventes u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

Si el montante así determinado fuese positivo, se procederá a pagar el mismo a la Diputación Foral. En el caso que el mismo fuese negativo, su importe se compensará en las sucesivas liquidaciones mensuales, hasta que quede solventado en su totalidad.

3. *Transferencia de fondos:* Los importes resultantes a favor de la Diputación Foral, tanto en las liquidaciones mensuales como en la anual, serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma.

Séptima. *Información a la Diputación Foral.*-Con periodicidad semestral, las Dependencias de Recaudación enviarán a la Diputación Foral un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de seis meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado.

Octavo. *Vigencia del Convenio.*-El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 19 de septiembre de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990. Al término de dicho periodo se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y de cara a conseguir una mayor operatividad del Convenio, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral podrán revisar los siguientes plazos:

El de cargo de títulos por la Diputación Foral (punto 2.2 de la base cuarta).

El de comunicación a la Delegación de Hacienda de la solicitud de aplazamientos (punto 3.1 de la base cuarta).

El de resolución de la solicitud de aplazamiento (punto 3.1 de la base cuarta).

El plazo de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la Diputación Foral en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Diputación Foral (punto 7 de la base cuarta).

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. -La Directora general de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, María del Sol Hernández Olmo y el Director general de Hacienda de la Diputación Foral del Territorio Histórico de Guipúzcoa, Carlos Etxepare Zugasti.

#### ANEXO

Los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda solicitarán a la Diputación Foral cuantos datos y antecedentes estimen preciso sobre los deudores, con débitos en vía ejecutiva, cuya gestión de cobro les haya sido encomendada.

**24226** *RESOLUCION de 13 de octubre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima primera subasta de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 13 de octubre de 1989.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al segundo semestre de 1989 por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 7 de junio de 1989, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 11 de octubre, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 13 de octubre de 1989.

Fecha de amortización: 11 de octubre de 1990.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 315.821 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 266.174 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 88,300 por 100.

Precio medio ponderado redondeado y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 88,427 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 13,140 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,979 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

| Precio ofrecido<br>Porcentaje | Importe nominal<br>Millones | Importe efectivo<br>a ingresar por cada letra<br>Pesetas |
|-------------------------------|-----------------------------|--|
| 88,300                        | 29,057                      | 883,000  |
| 88,350                        | 38,150                      | 883,500  |
| 88,400                        | 60,680                      | 884,000  |
| 88,450<br>y superiores        | 138,287                     | 884,270  |

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 884.270 pesetas por cada letra.

Madrid, 13 de octubre de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24227** *ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, al laboratorio Pime para la construcción de Ciudadela (Menorca).*

Imos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, al Laboratorio Pime para la Construcción, con domicilio en Ciudadela (Menorca), polígono industrial C/I.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**24228** *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, marca «Landis & Gyr», modelo ML 246xhd, fabricado en Zug (Suiza), por la firma «Landis & Gyr, Sociedad Anónima», y presentado por la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0206.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Batalla del Salado, número 25, de Madrid, en solicitud de prórroga de aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, marca «Landis & Gyr», modelo ML 246xhd, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 200 por 100, de 5 (10) A, 3x110/63,5 V, 50 Hz, aprobado por Orden de 20 de junio de 1979,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la publicación de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) 521, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», el modelo de contador de energía eléctrica, marca «Landis & Gyr», modelo ML 246xhd, de 5 (10) A, 3x110/63,5 V.

Segundo.-Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, nueva prórroga de la aprobación del referido modelo.

Tercero.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la aprobación de modelo.

Madrid, 13 de septiembre de 1989.-El Director, P. A., el Secretario general del Instituto Geográfico Nacional, José Fernández Vega.

**24229** *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial del aparato taxímetro electrónico marca «Taxitronic», modelo TX-22, fabricado y presentado por la firma «Interfacom, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 1228.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Interfacom, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Galileo, 303-305, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial del modelo de aparato taxímetro